

San Juan de Pasto, 8 de enero de 2021

Señores:

**UNIVERSIDAD DE NARIÑO**

E. S. D.

**Ref.** Observaciones frente a la evaluación definitiva de requisitos habilitantes.  
– Licitación Publica No. 220106

Mediante la presente, expongo las siguientes observaciones frente a la evaluación definitiva de los requisitos habilitantes, en el cual se habilitó a la empresa DISCOMPUCOL S.A.S., en los siguientes términos:

El pliego de condiciones definitivo refiere que el proponente deberá aportar hasta máximo tres contratos, que sumados sean igual o mayor al presupuesto de la convocatoria, ello puede acreditarse de tres formas, entre las cuales se encuentra “Copia del contrato más certificación de cumplimiento”.

Ahora bien, la empresa DISCOMPUCOL S.A.S. en primera oportunidad, no presentó los contratos por los cuales pretendía habilitar el requisito de experiencia, sin embargo, en segunda oportunidad, presentó los documentos de subsanación, que a evaluación del comité técnico, cumplía con los requisitos, así lo expuso, a razón de determinar que DISCOMPUCOL S.A.S. “Allega copia de contrato en 2 folios de archivo de subsanación “CONTRATO UAN” y su respectivo certificado a folio 92 de archivo “PROPUESTA UNIVERSIDAD DE NARIÑO DISCOMPUCOL SAS.””

Frente a lo evaluado por el comité técnico, es necesario tener en cuenta las siguientes críticas, por las cuales debe calificarse como no cumplido el requisito de experiencia de la empresa DISCOMPUCOL S.A.S.:

#### **1. EXPERIENCIA GENERAL DEL PROPONENTE – CONTRATO UAN**

DISCOMPUCOL S.A.S adjunta en los documentos enviados para la subsanación de los requisitos habilitantes el archivo identificado bajo el nombre “DISCOMPUCOL UAN” que consta de una Formalización de Órdenes de Compra UAN 220-2017 Universidad Antonio Nariño - Discompucol S.A.S.

Este documento no reemplaza al contrato firmado en el marco de la presunta contratación que el proponente afirma haber realizado con la Universidad Antonio Nariño, lo cual indica que, al no haber aportado en la oportunidad correspondiente el documento idóneo para realizar la subsanación del requisito faltante no cumpliría con el requisito habilitante exigido dentro del pliego de condiciones de la convocatoria ofertada por la UNIVERSIDAD DE NARIÑO, pues no

subsanó de manera correcta lo correspondiente a la certificación de la experiencia exigida por la entidad.

Ahora bien, el documento de Formalización de orden de compra aportado es suscrito por el señor MIGUEL ANTONIO ZEA AGUDELO, como director de tecnologías de información y comunicaciones de la UNIVERSIDAD ANTONIO NARIÑO, sin embargo, esta persona no figura como Representante Legal de la entidad acorde a la información pública que reposa en el "Certificado de Existencia y Representación Legal de Instituciones de Educación Superior" emitido por la Subdirección de Inspección y Vigilancia del Ministerio de Educación Nacional, siendo el documento idóneo que permite verificar las facultades que se otorgan por parte de la entidad para la suscripción de contratos con plena validez legal, por cuanto, se resalta que el señor VICTOR HUGO PRIETO BERNAL es el Rector y Representante Legal de la IES con la que presuntamente se suscribió el contrato de esta índole.

Considerando lo anterior, se deduce que el contrato firmado con la UNIVERSIDAD ANTONIO NARIÑO no tiene validez legal plena, al no haberse suscrito por el Representante Legal de la entidad, de quien la ley presume la capacidad de obligar a la misma. Dicha situación genera que este contrato no pueda ser considerado para certificar la experiencia requerida dentro de la convocatoria de la Universidad de Nariño.

## **2. EXPERIENCIA GENERAL DEL PROPONENTE – SATENA**

En cuanto al contrato firmado entre SATENA S.A. y DISCOMPUCOL S.A.S. el proponente entregó el documento bajo el nombre "Contrato No. 082 de 2017 Discompucol Satena", sin haber entregado la totalidad de los OTROS SI suscritos en vigencia de dicho contrato, toda vez que los OTROS SI entregados empiezan desde el No. 5 hasta el No. 10, lo cual determina que el contrato entregado se encuentra incompleto, y no es posible realizar una evaluación del mismo cuando los OTRO SI restantes forman parte íntegra del contrato principal.

Por las razones expuestas, solicito de forma respetuosa, se entienda como no subsanado el requisito de experiencia presentado por DISCOMPUCOL S.A.S. y por lo tanto, no se encuentra habilitado para participar en el proceso de contratación de la referencia.

Atentamente



**MARCO ERNESTO ORTIZ**

Representante legal DISTRIMARK